

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA RED NACIONAL DE CPCS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética de la Red de Comités de Participación Ciudadana es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Comités de Participación Ciudadana, Comités de Participación Social u homólogos en los estados y a nivel nacional, por lo que es obligatorio y su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente instrumento.

Artículo 2. Objeto y Misión.

OBJETO DEL CÓDIGO DE ÉTICA:

Establecer los principios, valores, reglas de integridad, premisas y reglas fundamentales del comportamiento que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas integrantes de la Red de Comités de Participación Ciudadana, para propiciar ambientes adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción.

MISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA:

Normar la conducta de quienes integran la Red de Comités de Participación Ciudadana, de acuerdo con lineamientos específicos y procedimientos claros encaminados a salvaguardar la reputación y el propósito de la asociación, así como el trato entre sus integrantes.

Artículo 3. Referencias. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del presente Código de Ética, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Corrupción: En términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, es el abuso de cualquier

posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

IV. CPC: Comité de Participación Ciudadana, Comité de Participación Social u homólogo a nivel estatal, municipal y nacional.

V. Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

VI. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

VII. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

VIII. Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

IX. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

XI. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

XII. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, y ratificados el 9 de abril de 2024;

XII. Red: Red de Comités de Participación Ciudadana.

VALORES

Artículo 4. Para la adecuada representación de la comisión, como integrantes de la Red, es fundamental contar con un ambiente que propicie y respete la dignidad humana de cada Integrante, conforme a los

valores de Respeto, Integridad, Cooperación, Profesionalismo, Rendición de Cuentas y Confidencialidad, que a continuación se describen:

- A. Respeto.** Las personas integrantes de la Red deberán otorgar un trato cordial a todas las personas en general propiciando la comunicación efectiva e incluyente. Por lo que deberán:
- Conducirse hacia las personas, animales o cosas de manera respetuosa.
 - Acatar y fomentar la dignidad de todas las personas.
 - Evitar el lenguaje altisonante, y
 - Evitar realizar expresiones o actitudes de burla, ignorar o discriminar.
- B. Integridad.** Las personas integrantes de la Red actuarán en congruencia con los principios y valores establecidos en el presente Código para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público. Por lo que deberán:
- Abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la probidad en el ejercicio de su encargo;
 - Procurar acciones que refuercen la credibilidad y congruencia hacia la investidura de su encargo.
 - Promover y propiciar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, así como su buena imagen.
- C. Cooperación.** Las personas que pertenezcan a la Red deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción, generando así una auténtica vocación de servicio hacia el control de la corrupción para una mejor sociedad. Por lo que deberán:
- Fomentar el trabajo en equipo propiciando siempre los objetivos comunes del Sistema Nacional Anticorrupción;
 - Generar un ambiente de cordialidad, colaborativo y empático con los demás integrantes de la RED, así como con cualquier persona con la que se comuniquen durante su encargo;
 - Involucrarse de manera activa en el cumplimiento de las metas de su Comité, así como en las del Sistema Nacional Anticorrupción;
 - Propiciar la generación de soluciones colaborativas para cualquier tarea propia del SNA.
- D. Profesionalismo.** Las personas integrantes del CPC, en su carácter de especialistas demostrarán en todo momento una conducta de responsabilidad, objetividad, probidad y seriedad en su desempeño. Por lo que deberán:
- Actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos en las materias: Anticorrupción, Rendición de Cuentas, Transparencia, Participación Ciudadana y Gestión Pública, así como los temas que sean competencia del Sistema Nacional Anticorrupción;
 - Atender de manera responsable los trabajos bajo su responsabilidad, evitando que percepciones personales ponderen respecto del interés público en su actuar.
- E. Rendición de cuentas.** Las personas integrantes de la Red asumirán plenamente ante la sociedad la responsabilidad que deriva de su ejercicio, debiendo justificar en todo momento la toma de decisiones sujetándose a la evaluación y escrutinio público. Por lo que deberán:
- Informar las acciones realizadas para el ejercicio de su encargo en el marco de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción.
 - Propiciar y fomentar la transparencia proactiva en el ejercicio de sus funciones.

F. Confidencialidad. Las personas integrantes de la Red observarán la legislación en materia de protección de datos personales; obtención, generación, posesión, administración y transmisión de datos con motivo de su actuar. Por lo que deberán:

- Observar en todo momento el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la protección de datos personales.
- Como órgano colegiado, y como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

PRINCIPIOS

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales de quienes integran la RED son los que permitirán la actuación de Respeto hacia los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia y Máxima publicidad, que a continuación se describen:

A. Respeto a los derechos humanos. Ellos deber ser el eje fundamental del pensamiento y la actuación de cualquier integrante de la RED, para proteger y garantizar la dignidad de todas las personas. Por lo que deberán:

- I. Fomentar la dignidad de todas las personas; la cual incluye los derechos de igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II. Evitar conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen, personalidad, ideología, condiciones físicas, de salud; condición familiar, socioeconómica o cualquier otro.
- III. Generar igualdad sustantiva entre hombres y mujeres para fomentar el acceso a las mismas oportunidades.
- IV. Evitar o tolerar actos de Hostigamiento o Acoso.

B. Legalidad. Las personas integrantes de la Red deben conocer y aplicar las normas que rigen sus funciones, actuando sólo conforme a ellas. Por lo que deberán:

- I. Evitar realizar actos de proselitismo.
- II. Nunca falsificar cualquier documento, firma o registro.
- III. Dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos en los cuales sean parte con motivo del ejercicio de sus atribuciones dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

C. Honradez. Las personas integrantes de la Red deben distinguirse por actuar con rectitud, sin obtener, pretender obtener o aceptar cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas. Por lo que deberán:

- I. Presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Evitar divulgar o utilizar la información a la que tienen acceso por su designación como integrantes de CPC, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas;

D. Lealtad. En el ejercicio de su deber, las personas integrantes de la Red deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a

favor de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al Interés público. Por lo que deberán:

- I. Desempeñarse con actitud de buen servicio y de manera cordial;
- II. Evitar favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- III. Evitar incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios del Sistema Nacional Anticorrupción, y
- IV. Ejercer sus atribuciones, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

E. Imparcialidad. Es el principio bajo el cual las personas integrantes de la Red deben conducir sus acciones, especialmente frente a situaciones que busquen influenciar indebidamente su actuar.

Brindando a toda persona el mismo trato sin conceder privilegios por razón de jerarquías, influencias, intereses, o cualquier otra característica o condición. Por lo que deberán:

- I. No promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- III. Evitar reunirse con personas licitantes de procesos de las secretarías estatales o la nacional, así como con las personas que conforman la comisión de selección de su entidad o de otras entidades para vulnerar la imparcialidad de los procesos de selección.
- IV. Evitar emitir pronunciamientos que beneficien o descalifiquen a personas que aspiran a ocupar la titularidad de las Secretarías Ejecutivas o a integrar los CPCs que vulneren los procesos de selección.
- V. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.
- VI. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir indebidamente en la tramitación o resolución de los asuntos que se pongan a consideración del Comité;
- VII. Se abstendrá de recomendar, insinuar o influir en favor de alguna finalidad ilegal o ilegítima en las decisiones del resto de integrantes del Comité;
- VIII. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros que tenga como fin obtener o recibir un beneficio personal.

F. Eficiencia. Las personas Integrantes de la Red actuarán conforme a una cultura de servicio con enfoque de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño en sus funciones con la finalidad de lograr objetivos orientados a la agenda establecida en el Sistema Nacional Anticorrupción. Buscando siempre los mejores resultados en favor de la sociedad. Por lo que deberán:

- I. Nunca solicitar al personal al servicio del Estado que desempeñe funciones o labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita.
- II. Privilegiar el desarrollo de resultados de una manera práctica y directa.

G. Transparencia y máxima publicidad. Las personas integrantes de la Red privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública. Toda la información generada por las personas del CPC y de quienes trabajen o laboren para el mismo deben privilegiar el conocimiento de la sociedad para la

efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable. Por lo que deberán:

- I. Mostrar la información que sea de acceso al público.
- II. Evitar la clasificación de la información como reservada cuando esta no lo amerite.
- III. Evitar usar, sustraer, ocultar, mutilar, destruir o inutilizar, parcialmente o total, sin causa legítima la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo;
- IV. No realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas, de forma contraria al principio de máxima publicidad, y
- V. Evitar dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente.

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Reglas de Integridad. Todas las personas que pertenecen a la Red deberán promover y observar las siguientes premisas y reglas de integridad de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad. Para consolidar la actuación de todas las personas integrantes de la RED, el desempeño deberá ser conforme a los principios y valores enunciados en este documento, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- II. Actuación sin discriminación. Actuar con solidaridad e inclusión con todas las personas; optando preferencialmente por quienes menos tienen, por quienes menos saben y por quienes menos pueden, brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial;
- III. Participación ciudadana. Promover la mayor participación ciudadana en la definición de políticas públicas en materia de combate a la corrupción.
- IV. Información pública. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el Sistema Nacional Anticorrupción se guiará conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;
- V. Proactividad anticorrupción. No tolerar, y en su caso denunciar, todo acto de corrupción y de impunidad que se cometa, contando previamente con información suficiente para proceder a la denuncia. Además, cuidar que los CPCs no sean utilizados en este tema con intereses partidistas o de grupos con intereses mezquinos.
- VI. Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuar con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- VII. Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuar los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas

y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Sistema Nacional Anticorrupción;

VIII. Bien Común. Se deberá trabajar siempre por el bien común; todos los intereses particulares o de grupo derivan de él, o en él deben concurrir.

DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 7. Es la posible afectación en el desempeño imparcial y objetivo en las funciones. El conflicto de interés se verifica cuando la persona integrante de la Red falla en excusarse en conocer o tomar parte de asuntos directamente relacionados con sus intereses, ya sea económicos, políticos o personales. Por lo tanto, incurre en conflicto de interés aquel o aquella integrante que paralelamente a su representación en el Comité de Participación Ciudadana participe en empresa, organización o partido que pudiera beneficiarse de cualquier manera por tal vinculación. De igual manera, incurre en conflicto de interés aquel o aquella integrante de la Red que faltando al principio de imparcialidad que establece el procedimiento de nuestra designación, realice proselitismo electoral en favor o en contra de cualquier alternativa política.

Para evitar incurrir en conflicto de interés, el o la integrante de la Red deberá advertirlo por escrito a los órganos directivos de la misma, cuando considere que puede presentarse tal riesgo, excusándose de conocer o intervenir en el asunto en cuestión.

DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 8. La violencia de género será entendida y tratada de conformidad con lo dispuesto en la “Guía de Acompañamiento para los casos de Violencia de Género al interior de los Comités de Participación Ciudadana” generada por la Comisión de Género de la Red en el año 2023 y anexo integral de este Código como **Anexo 1**. Al documento se deberá acudir para cualquier controversia de interpretación en la materia. Tomándose como referente de actuación ciudadana para dirimir cualquier problemática presumiblemente constitutiva de violencia de género, para la Red. Lo que busca preservar el trato digno para cada persona, velando por el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas y promoviendo estos al interior y exterior de esa Red.

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

Artículo 9. Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna conducta indebida contraria a las disposiciones de este Código, tiene el deber de presentar la denuncia. Las quejas en contra de la vulneración a principios, valores y reglas de integridad de este código de ética serán recibidas por medios electrónicos por la presidencia de la Red y seguirán el siguiente procedimiento:

- A.** La queja en particular deberá identificar con claridad el precepto que vulnera la conducta aludida, relación sucinta de hechos, persona aludida, evidencia y/o testimonio de la conducta denunciada, y referencia de personas que puedan corroborar la acción en comento.

- B.** Una vez recibida la queja, y después de testar los datos personales para proteger la presunción de inocencia, se convocará al azar y a más tardar en 5 días hábiles, a tres integrantes de la Red para que analicen la conducta aludida y su tipicidad de acuerdo con este código de ética.
- C.** Estos tres integrantes, así como cualquiera involucrado en todo el proceso de determinación de responsabilidad deberán comprometerse a no vulnerar las identidades de las partes involucradas so pena de ser en su caso sometido a un proceso disciplinario similar.
- D.** Este cuerpo preliminar contará con cinco días hábiles para sesionar y determinar si existe suficiente evidencia en el caso y si la tipicidad se ajusta al catálogo vigente.
- E.** De no encontrar suficiente evidencia o tipicidad el asunto pasará a archivo notificando a la parte denunciante la razón de tal procedimiento.
- F.** Una vez que este primer filtro integrador hubiera encontrado materia, o la parte denunciante quisiera controvertir su criterio, la presidencia y coordinación técnica de la Red convocarán al azar en 5 días hábiles a 4 integrantes adicionales de la Red, quienes, en coordinación con la presidencia procederán a determinar si se confirma el pase a archivo o si se inicia con el procedimiento, llamando a las partes involucradas a una sesión donde se escucharán los cargos y se ofrecerá el derecho de audiencia para que la parte aludida manifieste lo que a su derecho convenga.
- G.** Agotada esta fase se procederá a determinar si ha lugar a sanción en función de la gravedad de la conducta, la reincidencia, procediendo a determinar la sanción respectiva.
- H.** Si la parte denunciante o acusada no estuviera de acuerdo con el veredicto, se insaculará a un integrante más de la Red, y se formará un órgano definitivo con el nuevo integrante insaculado, un integrante de la comisión integradora y la presidencia de la Red, procediendo a ratificar o dejar sin efecto el veredicto.
- I.** Para ser parte de cualquiera de los cuerpos citados deberá firmarse un compromiso de apegarse a las reglas del proceso y acreditar que se cuenta por lo menos con 1 año de ingreso a la Red.
- J.** De confirmarse la violación a este Código se notificaría la sanción correspondiente; la expulsión definitiva de la red o amonestación.

Artículo 10. Tipos de sanciones para los integrantes que no refieran comportamiento ético, conforme a lo señalado en el presente Código:

- a. Amonestación verbal o escrita, pública o privada
- b. Expulsión de la Red